

163  
164

0149

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA****ACUERDO No. 036 de 1997****( 17 SET. 1997 )**

Por el cual se establecen normas para la contratación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 30 de 1992 y en especial de las conferidas por el Literal e del Artículo 17 del Acuerdo 001 del 27 de mayo de 1996.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- REGIMEN CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de sus fines la Universidad podrá celebrar toda clase de contratos con entidades públicas o privadas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las normas de autonomía universitaria, del derecho privado, las de ciencia y tecnología, las contenidas en el presente Acuerdo, sus reglamentaciones y aquellas propias de su naturaleza.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION.** Los funcionarios que intervengan en el proceso de contratación lo realizarán éticamente en beneficio exclusivo de la Universidad y sus actuaciones estarán sujetas a los principios de honradez, responsabilidad y honestidad.

Los tramites serán adelantados con agilidad en el tiempo y racionalidad en el medio y recursos utilizados.

**ARTICULO TERCERO.-** Cuando la cuantía sea superior a 100 S.M.L.M.V. (SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES) la Universidad elaborará un contrato, el cual contemplará en sus cláusulas entre otros aspectos los siguientes: el objeto, obligaciones del contratista, término, valor, apropiación presupuestal, multas, penal pecuniaria, caducidad, naturaleza jurídica de la relación contractual, cesión, inhabilidades e incompatibilidades, documentos del contrato, perfeccionamiento, requisitos de validez y la garantía de acuerdo con la naturaleza del contrato cuando el ordenador del gasto estime necesario.

**ARTICULO CUARTO.-** Para cuantías inferiores a 100 S.M.L.M.V. el Rector reglamentará los procedimientos internos que deben surtirse de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio requerido.

**ARTICULO QUINTO.- CONVENIOS.** La Universidad podrá celebrar convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado para desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión sin mas formalidades que la constancia escrita de las obligaciones, siempre que no comprometa recursos presupuestales.



165  
164

- 0150

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 2 del Acuerdo No.- **036** de 1997 "Por el cual se establecen normas para la contratación en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

**ARTICULO SEXTO.-** Para todas los efectos de contratación se dará cumplimiento a lo preceptuado en las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Universidad.

**ARTICULO SEPTIMO.- COMPETENCIA.** Tendrán competencia para suscribir convenios, contratos y demás obligaciones el Rector y los directivos a quienes él delegue.

**ARTICULO OCTAVO.-** AUTORIZAR al Rector de la Universidad para que reglamente el presente Acuerdo.

**ARTICULO NOVENO.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contempladas en el Literal a y c del Artículo 48 del Acuerdo 001 del 27 de mayo de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los **17 SET. 1997**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

  
LUZ STELLA GONZALEZ CUAN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

  
MARTHA ESPINOSA DE MARTINEZ

Mónica S.